

de noviembre de cada año, los programas de las materias que se hayan cursado durante el año escolar i sobre las cuales hayan de responder los alumnos.

Art. 36. Los examinadores i los profesores se constituirán previamente en Consejo i nombrarán de entre ellos un Secretario que estenderá la diligencia correspondiente a cada acto, recojerá las boletas i hará los cómputos de las calificaciones.

Dado en Bogotá, a 4 de octubre de 1872.

El Secretario de Guerra i Marina,

M. ABELLO.

DECRETO

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1872.)

Por el cual se suspenden los efectos de otro relativo al servicio científico del Hospital de Caridad.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

DECRETA:

Art. 1.º Suspéndense, hasta el 1.º de abril de 1873, los efectos del decreto de 29 de agosto de 1872, publicado en el "Diario Oficial" número 2,643, "reformatorio del de 4 de marzo del mismo año, por el cual se arregla el servicio científico del Hospital de Caridad."

Art. 2.º Durante la suspension de que trata el precedente artículo, la clase de Anatomía patológica en la Universidad nacional, tal como se hallaba establecida en el decreto orgánico anterior al de 3 de agosto último, será rejentada por el Profesor a que se refiere el artículo 3.º del citado de 29 de agosto, con el mismo sueldo que le estaba señalado, i pagándose este como los de los demas catedráticos de aquel establecimiento.

Dado en Bogotá, a 11 de octubre de 1872.

M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, *Jil Colunje*.

DECRETO

(DE 12 DE OCTUBRE DE 1872.)

Reformatorio de otro que adicionó i reformó el orgánico de la Universidad nacional.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

DECRETA:

Art. 1.º Las clases de que trata el artículo 3.º del decreto (de 19 de setiembre de 1872) "que adiciona i reforma el (de 3 de agosto del mismo año)

orgánico de la Universidad nacional," ménos la de física, que se suprime, estarán a cargo de dos profesores: uno de castellano, jeografía i cosmografía, cuyo sueldo será de \$ 480 anuales; i otro de aritmética, contabilidad, álgebra, jeometría, inglés i frances, cuyo sueldo será de \$ 720 tambien anuales.

Art. 2.º El primero de tales profesores deberá dar sus lecciones por dos horas diarias, i el segundo por tres.

Art. 3.º Quedan reformados así los artículos 3.º i 4.º del citado decreto de 19 de setiembre, i derogado el 5.º del mismo.

Dado en Bogotá, a 12 de octubre de 1872.

M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, *Jil Colunje*.

ACTO

Que reforma el Reglamento sobre enseñanzas en el medio batallon Artillería i deroga una de sus disposiciones.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra i Marina.

A virtud de las variaciones hechas en el decreto ejecutivo, fecha 12 de los corrientes, reformatorio del de 1.º de setiembre de 1872, se fijan las horas de clase en el medio batallon Artillería, del modo siguiente:

Art. 1.º Las horas de clase serán:

De las diez a las once, todos los dias, clase de castellano;

De las once a las doce, lunes, miércoles i viernes, jeografía;

De las once a las doce, martes, juéves i sábado, cosmografía i frances;

De las doce a la una, todos los dias, aritmética;

De la una a las dos de la tarde, lunes, miércoles i viernes, álgebra;

De la una a las dos de la tarde, martes, juéves i sábado, jeometría;

De las dos a las tres de la tarde, todos los dias, gimnástica;

De las cinco a las seis de la tarde, lunes, miércoles i viernes, inglés;

De las cinco a las seis de la tarde, martes, juéves i sábado, contabilidad.

Art. 2.º Queda así reformado el artículo 4.º del Reglamento sobre enseñanzas en el medio batallon Artillería, i derogado el artículo 13 del mismo Reglamento, por haberse suprimido la clase de física.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 15 de octubre de 1872.

M. ABELLO.